



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 17 de mayo de 2024

CARTA N° 00000182-CI-2024-SUTRAN/06.3.3

Señor:

ESCOBEDO SANCHEZ ANTONIA MARIA

Representante legal

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

R.U.C. N° 20477167561

CAL.GUILLERMO PRESCOTT NRO. 127 URB. SANTO DOMINGUITO

LA LIBERTAD - TRUJILLO – TRUJILLO

Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Fiscalización N° 00000152-IF-2024-SUTRAN/06.3.3 de
fecha 15 de mayo de 2024.

REFERENCIA : a) Informe de Fiscalización N° 00000152-IF-2024-SUTRAN/06.3.3
b) Acta de Constatación N° 100700000355 (03/01/2024)

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en cumplimiento de la Directiva D-004-2022- SUTRAN-SP v01, "*Directiva para la Fiscalización de las Entidades Habilitadas para impartir de forma profesional la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos para Postulantes a Licencias de Conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN*", se **REMITE**, el Informe de Fiscalización N° 00000152-IF-2024-SUTRAN/06.3.3 de fecha 15 de mayo de 2024, a fin de que en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta misiva, OPINE Y/O PRESENTE la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar los incumplimientos advertidos en el referido Informe.

Debe considerarse que, con o sin la presentación de vuestras opiniones y/o documentación que estime pertinente, se realizará el análisis de la información que obre en el expediente, en caso persista algún incumplimiento que pueda constituir una infracción, se emitirá el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa; caso contrario se procederá con el archivo del expediente.

Finalmente, respecto a la suscripción del presente documento, téngase presente el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN** aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC¹, en el cual se dispone que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización *es el órgano de línea encargado de supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de pesos y medidas, en el ámbito de competencia de la SUTRAN; y detectar los incumplimientos e infracciones a la misma que ameriten la aplicación de sanciones y medidas preventivas.*²

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DITER HERNAN TORRES CHIPANA
GERENTE (E)
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUTRAN

DTC/mgh

¹ Publicada con fecha 10 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Mediante Resolución de Consejo Directivo N° D000045-2023-SUTRAN-CD de fecha 17 de abril de 2023, se designa temporalmente en el cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN al servidor Diter Hernán Torres Chipana.





INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 00000152-IF-2024-SUTRAN/06.3.3

A : **DITER HERNÁN TORRES CHIPANA**
Gerente (e) de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Informe de Fiscalización realizada a la Entidad "**CORPORACIÓN PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**"

REFERENCIA : a) Acta de Constatación N° 100700000355 (03/01/2024)
b) Memorando N° D000054-2024-SUTRAN-UDLL (09/01/2024)

FECHA : Lima, 15 de mayo de 2024

I. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto de informar el resultado de la evaluación y análisis realizado al Acta de Constatación N° 100700000355 de fecha 03 de enero de 2024, a fin de detectar la comisión de infracciones por parte de la Entidad habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir de la Entidad "**CORPORACIÓN PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**", en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, **RSELIC**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, sus normas complementarias y su modificatorias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 03 de enero de 2024, el inspector¹ de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, realizaron actividades de fiscalización en el local de la entidad **ECSAL "CORPORACIÓN PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C."**, (en adelante **ECSAL**), cuyo establecimiento se ubica en la Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y, como consecuencia de dichas actividades se suscribió el Acta de Constatación N° 100700000355.
- 2.2 Que, mediante Memorando N° D000054-2024-SUTRAN-UDLL de fecha 09 de enero de 2024, la Unidad Desconcentrada de La Libertad, remite a esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, el Acta de Constatación N° 100700000355 de fecha 03 de enero de 2024.

III. ANÁLISIS:

Base legal

- 3.1 Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**), la misma que tiene competencia, conforme al artículo 2° de la citada Ley, para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.
- 3.2 Que, de acuerdo al literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2009-MTC - Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la **SUTRAN**, las funciones de supervisión, fiscalización y control abarcan las actividades relacionadas con la materia y ámbito de competencia tales como "*fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades*", así como "*los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre*".

¹ La fiscalización estuvo a cargo del inspector acreditado con el código SU008421

- 3.3 Asimismo, de conformidad con el literal d) del Artículo 2° de la ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Servicios complementarios son definidos como la *"Actividad debidamente autorizada por la autoridad competente, necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre"*.
- 3.4 Mediante el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC , se dispuso que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea encargado de supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de pesos y medidas, en el ámbito de competencia de la SUTRAN; y detectar los incumplimientos e infracciones a la misma que ameriten la aplicación de sanciones y medidas preventivas
- 3.5 Adicionalmente, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, y detectar las infracciones que se cometan.
- 3.6 De la misma manera, mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC², se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante **RSELIC**), a través del cual se regulan las obligaciones, infracciones y sanciones relacionadas a las entidades que brindan los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre.
- 3.7 Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC³ y Decreto Supremo N° 034-2019-MTC⁴, se modifica el **RSELIC**, a efectos de asegurar que todos los agentes que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir cumplan con sus obligaciones.
- 3.8 Así también, mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA de fecha 24 de agosto de 2017⁵, se resuelve aprobar la Directiva N° 239-MINSA/2017/DGIESP: *"Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir."*. Adviértase que mediante Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA⁶ se modifica la citada Directiva, incluyendo nuevos perfiles que deberán cumplir los profesionales encargados de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir; asimismo, se reemplaza uno de los test que se aplica en las evaluaciones de rasgos psicopatológicos; entre otros.
- 3.9 Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2020 de fecha 24 de enero de 2020, Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial, establece que los postulantes que solicitan la obtención, recategorización, revalidación o canje de la licencia de conducir, así como todo recurso humano a cargo de la formación, evaluación o inspección que se realiza en el marco de la prestación de los servicios de transporte y de los servicios complementarios, son pasibles de supervisión, fiscalización, sanción e imposición de las medidas administrativas por los incumplimientos o infracciones en que incurran por parte de la SUTRAN.
- 3.10 De esta manera, la Resolución de Superintendencia N° D000012-2023-SUTRAN-SP de fecha 24 de febrero de 2023 deja sin efecto la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 de fecha 18 de septiembre de 2020, y aprueba la Directiva D-001-2023-SUTRAN-SP v01 *"Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud"*

² Publicado en el Diario El Peruano el 23 de junio de 2016.

³ Publicado en el Diario El Peruano el 04 de enero de 2017.

⁴ Publicado en el Diario El Peruano el 10 de noviembre de 2019.

⁵ Publicado en el Diario El Peruano el 26 de agosto de 2017.

⁶ Publicado en el Diario El Peruano el 30 de marzo de 2022.

para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, de fecha 23 de febrero de 2023 y, la misma que establecen las disposiciones específicas para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran sobre Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.

- 3.11 Por otro lado, es pertinente precisar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que establece en el Capítulo II del Título IV los alcances de la “Actividad Administrativa de Fiscalización”, la cual comprende las facultades de las entidades que realizan la actividad de fiscalización, los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los deberes de los administrados, los aspectos generales del contenido mínimo del Acta de Fiscalización, la conclusión de la actividad de fiscalización, y la disposición de medidas cautelares y correctivas.
- 3.12 En esa línea, el numeral 239.1 del artículo 239° del **T.U.O. de la LPAG** señala que la “**Actividad de Fiscalización**” constituye un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...).
- 3.13 Asimismo, el numeral 240.1 del artículo 240° del **T.U.O. de la LPAG**, señala que los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.
- 3.14 En ese sentido, la actividad fiscalizadora de esta subgerencia no debe limitarse únicamente a la evaluación del acta de constatación, sino que, de manera complementaria, resulta necesario efectuar acciones de fiscalización de gabinete que impliquen investigación y análisis de hechos denunciados que podrían constituir una presunta infracción.

Sobre el caso en concreto. -

- 3.15 Por otro lado, de lo consignado en el **Acta** de fecha 03 de enero de 2024, se advierte que el inspector de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías realizó la actividad de fiscalización dentro del horario de atención de la entidad, que inició a las 11:04 horas y terminó a las 11:19 horas, en la cual dejaron constancia de los siguientes hechos advertidos:

“3. Descripción del hecho constatado:

Siendo las 10.30 del día 03/01/2024, los suscritos nos apersonamos correctamente uniformados, portando nuestros fotochecks y así mismos nuestras resoluciones vigentes que nos acreditan como inspectores de la SUTRAN. Al llegar a la dirección señalada en los datos generales, se aprecia que el edificio ubicado en el predio, tiene un total de tres pisos con la fachada de color verde claro con blanco, con ventanas tipo mamparas, una puerta de metal y un portón del mismo material ambos de color gris, cabe precisar que en el primer piso se encuentra un aviso publicitario el cual hace referencia a un Centro de Salud denominada “POLICLINICO HORIZONTE MEDIC” con un letrero que indica “EMERGENCIAS” encima del portón. Durante el tiempo que permanecemos, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado sin atención al público, según información de los vecinos indican que hace tiempo no hay atención al público en ese predio. Se consultó a la subgerencia de fiscalización a servicios complementarios sobre la existencia de recientes emisiones. Obteniéndose como respuesta que no se ha emitido ninguna ficha desde el 09/09/2023. Siendo las 11:18 hrs. se termina la presente y procedemos a retirarnos del lugar.

- 3.16 Adicionalmente, consta en el ítem **5. Fotos de sustento del Acta**, imágenes fotográficas con las cuales acreditaría los inspectores la realización de la fiscalización a la **ECSAL** en la dirección correspondiente.

- 3.17 En atención a lo expuesto, a la fecha de emisión del presente informe, esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores procedió a verificar en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - **SINARETT** el estado en el que se encuentra la autorización otorgada a la **ECSAL**, observándose que es el de "**HABILITADA**".

ESTADO	MOTIVO DEL ESTADO	NRO. DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	INFRACCION	USU. REGISTRO	FEC. REGISTRO
1 HABILITADO	AUTORIZADO POR REGISTRO	649-2019-GR-LL-GGR/G	05/07/2019	10/12/2022		DMUNOZL	01/08/2020 22:28
2 SUSPENDIDO	MEDIDA PREVENTIVA SUTRAN	7707000030	30/01/2023	18/02/2023	S.11	71718888	01/02/2023 17:51
3 HABILITADO	POR CADUCIDAD DE DOCUMENTO	7707000030	19/02/2023	19/02/2100	S.11	71718888	19/02/2023 21:04

- 3.18 Del mismo modo, dicha información fue consultada en la "Lista de Centros Médicos Autorizados⁷" de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del portal web Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 3.19 Asimismo, de la consulta en el Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito-SINARETT, se pudo verificar que la entidad se encuentra **HABILITADA** y no presenta ningún cambio y/o modificación en la ubicación de su local autorizado. Por otro parte, se verifico en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-RENIPRESS y se pudo verificar que la ECSAL se encuentra registrado como IPRESS con categoría I-3 y está como estado **ACTIVO** en su establecimiento ubicado en la Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, como se aprecia a continuación:

Código Único	Nombre Comercial Establecimiento	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Estado
00023148	HORIZONTE MEDIC	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CALLE GUILLERMO PRESCOTT NÚMERO 127 URBANIZACIÓN SANTO DOMINGUITO DISTRITO TRUJILLO PROVINCIA TRUJILLO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	ACTIVO

- 3.20 Por otro lado, de la consulta realizada en la Base de Datos – Suspensión de Actividades de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, a la fecha de emisión del presente informe, se advierte que no existe registro por medio del cual la **ECSAL** haya

⁷ <https://rec.mtc.gob.pe/LicenciaConducir/ArCentroMedicoConfiguracion>



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comunicado la suspensión de sus actividades para el 03 de enero de 2024, fecha en la que se realizó la inspección.

- 3.21 En ese sentido, de la información detallada, corresponde a esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, dentro del marco de sus competencias otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, determinar si el administrado incurrió en incumplimiento a la normativa vigente.

Sobre la detección de la presunta comisión de la infracción S.23 del "ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL" del RSELIC.

- 3.22 Que, de lo observado en los párrafos precedentes del presente informe y de la valoración de la documentación que obra en el **Acta**, se tiene que el local fiscalizado donde opera la **ECSAL** se encontró cerrado y sin atención al público.
- 3.23 Asimismo, conforme a lo expuesto en el numeral 3.19 de la revisión de la Base de Datos Oficial – Suspensión de Actividades de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, se verifica que la **ECSAL** no ha comunicado a la **SUTRAN** la suspensión de sus actividades del día 03 de enero de 2024.
- 3.24 Al respecto, el literal u) del artículo 45° del **RSELIC** establece que las **ECSAL** deben cumplir con la obligación de **"Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, la suspensión de sus servicios, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, en cuyo caso la suspensión deberá ser comunicada dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho"**. De este modo, el representante de la **ECSAL** no ha cumplido con esta disposición, debiéndose continuar con el procedimiento.
- 3.25 Asimismo, de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Conductores - SNC, a la fecha de emisión del presente informe, se observa que la **ECSAL** no ha emitido Fichas Medicas a la fecha de la elaboración del presente informe ni el día que se llevó a cabo la fiscalización (03/01/2024), tal como se aprecia a continuación:



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Sistema Nacional de Conductores

[Cambio de Perfil](#) | [Cerrar Sesión](#)

EXÁMENES APTITUD | EXÁMENES MÉDICOS | FICHA POSTULANTE | LICENCIA

Consulta de Fichas de Postulante



Departamento	SELECCIONAR	
Provincia		
Distrito		
Centro Evaluador	CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.	
Tipo Documento	DNI	Num. Documento
Fecha Inscripción	03/01/2024	AI 03/01/2024
Buscar Limpiar		

Registros encontrados: 0

No Existe Información en el S.N.C.

18°C Nublado 12:29 15/05/2024





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Sistema Nacional de Conductores



Cambio de Perfil



Cerrar Sesión

EXÁMENES APTITUD

EXÁMENES MÉDICOS

FICHA POSTULANTE

LICENCIA

Consulta de Fichas de Postulante



Departamento

SELECCIONAR

Provincia

Distrito

Centro Evaluador

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

Tipo Documento

DNI

Num. Documento

Fecha Inscripción

01/12/2024

AI

30/01/2024

Buscar

Limpiar

Registros encontrados: 0



No Existe Información en el S.N.C.



18°C Nublado



ESP

12:30

15/05/2024



17



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Sistema Nacional de Conductores



Cambio de Perfil



Cerrar Sesión

EXÁMENES APTITUD

EXÁMENES MÉDICOS

FICHA POSTULANTE

LICENCIA

Consulta de Fichas de Postulante



Departamento

SELECCIONAR

Provincia

Distrito

Centro Evaluador

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

Tipo Documento

DNI

Num. Documento

Fecha Inscripción

01/02/2024

AI

30/03/2024

Buscar

Limpiar

Registros encontrados: 0



No Existe Información en el S.N.C.



18°C Nublado



ESP

12:30

15/05/2024



17



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Sistema Nacional de Conductores

Cambio de Perfil Cerrar Sesión

EXÁMENES APTITUD EXÁMENES MÉDICOS FICHA POSTULANTE LICENCIA

Consulta de Fichas de Postulante

Departamento

SELECCIONAR

Provincia

Distrito

Centro Evaluador

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

Tipo Documento

DNI

Num. Documento

AI

Fecha Inscripción

01/04/2024

30/05/2024

Buscar Limpiar

Registros encontrados: 0

No Existe Información en el S.N.C.

18°C Nublado 12:30 15/05/2024

3.26 En ese sentido, la **ECSAL** al no haber comunicado la suspensión de sus servicios el día 03 de enero de 2024, fecha en la que los inspectores de la Unidad Desconcentrada de La Libertad realizaron la acción de fiscalización, se acreditaría el incumplimiento a lo establecido en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, habiendo incurrido en la infracción tipificada con el código **S.23** del Anexo I del **RSELIC** cuyo detalle es el siguiente:

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN (UIT/días calendario)
S.23	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido	Muy Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta 30 días

3.27 En consecuencia, correspondería recomendar a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **ECSAL**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código infractor **S.23** en virtud de los argumentos expuestos en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1 La Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir "**CORPORACIÓN PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**" habría incumplido la obligación establecida en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, por lo que se habría configurado la infracción tipificada con el código **S.23** de Anexo I del **RSELIC**.

4.2 Finalmente, respecto a la suscripción del presente documento, téngase presente el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, en el cual se dispone que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea encargado de supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de pesos y medidas, en el ámbito de competencia de la SUTRAN; y detectar los incumplimientos e infracciones a la misma que ameriten la aplicación de sanciones y medidas preventivas."

Av. Arenales N° 452 – Lima –
Perú T. (511) 200-4540
<https://www.gob.pe/sutran>

Ponte
PUNCHE
y ganamos todos
PERÚ

BICENTENARIO
PERÚ
2024



V. RECOMENDACIÓN:

De los hechos referidos, se recomienda remitir el presente informe a la entidad "**CORPORACIÓN PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**", ubicada en la Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, a fin de que en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibido el presente Informe, opine y/o presente la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar los incumplimientos advertidos en los párrafos precedentes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Informe elaborado por:  Firmado digitalmente por GUZMAN HUAMANCAYO Milagros De Las Mercedes FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.05.2024 16:13:08 -05:00 Milagros de las Mercedes Guzmán Huamancayo Supervisora legal Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Hago mío el presente Informe:  Firmado digitalmente por TORRES CHIPANA Diter Hernan FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.05.2024 16:34:21 -05:00 Diter Hernán Torres Chipana Gerente (e) Gerencia de Supervisión y Fiscalización Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
---	---

DTC/mgh



Firmado digitalmente por COQUIS
RIVERA Juan Carlos FAU
20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2024 11:15:06 -05:00

ACTA DE CONSTATAACION N° 100700000355

1. Datos Generales:

Tipo de Administrado: ECSAL	
Fecha: 3/01/2024 11:04:27	
Hora de Inicio: 11:04:27	Hora de Término: 11:19:39
Región: La Libertad	
Provincia: Trujillo	
Razón Social: CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.	
Registro Único de Contribuyentes - RUC: 20477167561	
Dirección: CALLE GUILLERMO PRESCOTT N° 127, URB. SANTO DOMINGO	
Documento de Autorización:	
Inspector/a: SU087721	
Resolución (s) de acreditación:	

2. El inspector/a constata lo siguiente:

El establecimiento y/o infraestructura se encuentra cerrado por no reactivación en el marco del COVID-19	
En el establecimiento y/o infraestructura se desarrolla otra actividad económica distinta a la autorizada o habilitada	SI
No existe la dirección del establecimiento y/o infraestructura	
El establecimiento y/o infraestructura se encuentra cerrado y no se detecta infracción con la fiscalización de campo	
Otro hecho	

3. Descripción del hecho constatado

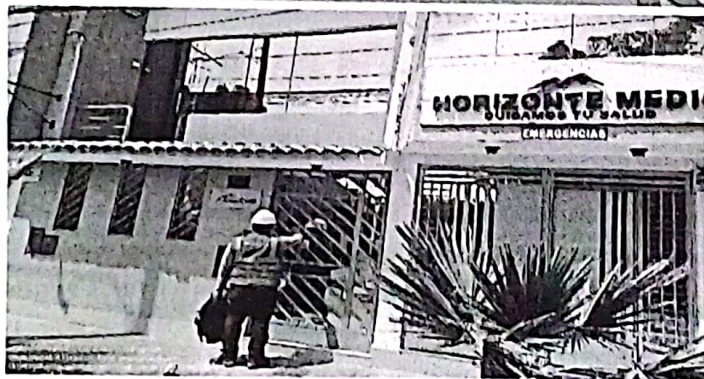
Siendo las 10.30 del día 03/01/2024, los suscritos nos apersonamos correctamente uniformados, portando nuestros fotochecks y así mismos nuestras resoluciones vigentes que nos acreditan como inspectores de la SUTRAN. Al llegar a la dirección señalada en los datos generales, se aprecia que el edificio ubicado en el predio, tiene un total de tres pisos con la fachada de color verde claro con blanco, con ventanas tipo mamparas, una puerta de metal y un portón del mismo material ambos de color gris, cabe precisar que en el primer piso se encuentra un aviso publicitario el cual hace referencia a un Centro de Salud denominada "POLICLINICO HORIZONTE MEDICO" con un letrero que indica "EMERGENCIAS" encima del portón. Durante el tiempo que permanecemos, se verifico que el establecimiento se encuentra cerrado sin atención al público, según información de los vecinos indican que hace tiempo no hay atención al público en ese predio. Se consultó a la subgerencia de fiscalización a servicios complementarios sobre la existencia de recientes emisiones. Obteniéndose como respuesta que no se ha emitido ninguna ficha desde el 09/09/2023. Siendo las 11:18 hrs. se termina la presente y procedemos a retirarnos del lugar.

4. Recomendación del inspector

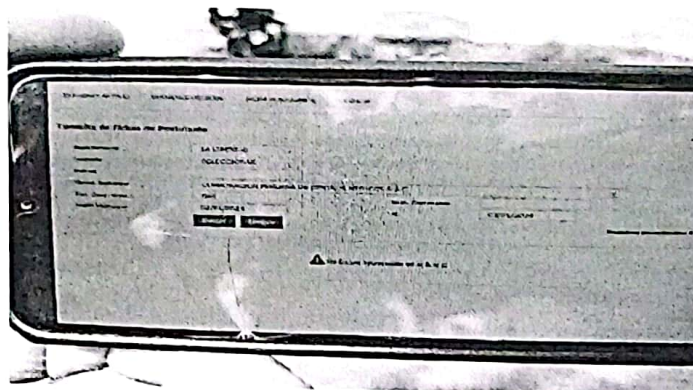
NINGUNA

5. Fotos de sustento

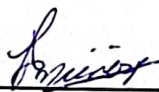
Salvarez
SU-08322



SS
SU-087721




Firma del Inspector de SUTRAN
Nombres y apellidos..... Julio Guzmán
Código..... 6000322
DNI N°.....
SV - 087721


Firma del Representante
Nombres y apellidos..... Roberto Guzmán
Código..... 6000322

